

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL –LEY 1561 DE 2012-
Radicación:	19 548 40 89 002 2018 0058 00
Demandante:	Alirio Muelas Calambas
Apoderado:	Dra. Marinela Ruiz Rodríguez
Demandado:	Herederos indeterminados de Martha Lucia Pillimue y otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el proceso al despacho para decretar y admitir las pruebas aportadas y solicitadas por las partes y a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial y proferimiento de sentencia,

En efecto, teniendo en cuenta que se han agotado todos los trámites que preceden al artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 y que la curadora ad – litem contestó la demanda en el término concedido para esos efectos, se procederá a admitir y decretar las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

Por ello, se admitirán las pruebas documentales aportadas en el proceso y se admitirán y decretarán los testimonios de los señores DANIEL RODRÍGUEZ MOSQUERA y ROSALINO CANTERO CANTERO, los cuales fueron ofrecidos por la parte demandante en el documento de declaración de testigos.

Además, se decretará la inspección judicial con perito sobre el predio denominado “*LOS LIRIOS*” , el cual hace parte de uno de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-155002** y código catastral No. **19548000400060277000**, ubicada en la vereda La Esmeralda del municipio de Piendamó, Cauca, que se llevará a cabo el día MIÉRCOLES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.), en donde se recepcionarán los testimonios que hoy se admiten y decretan, con el fin de que las partes puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa y se dictará sentencia conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, cuya fijación prorrogada obedece a los problemas de orden público que ha impedido que se lleven a cabo las diligencias programadas en diversos asuntos a cargo de este despacho judicial, previendo con ello que la señalada con antelación logre efectuarse.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

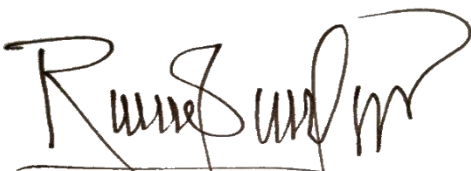
PRIMERO: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas al proceso por la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR Y DECRETAR los testimonios de los señores DANIEL RODRÍGUEZ MOSQUERA y ROSALINO CANTERO CANTERO, los cuales fueron ofrecidos por la parte demandante en el documento de declaración de testigos.

TERCERO: DECRETAR la inspección judicial con perito sobre el predio denominado “*LOS LIRIOS*” , el cual hace parte de uno de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-155002** y código catastral N° **19548000400060277000**, ubicada en la vereda La Esmeralda del municipio de Piendamó, Cauca, que se llevará a cabo el día MIÉRCOLES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.), en donde se recepcionarán los testimonios admitidos en el ordinal que

precede y se dictará sentencia conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **044** el día de hoy LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario